

DECISIÓN N° 01 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA ADOPTAR SUS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 17 (ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO)

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el Artículo 17.1.2 (g) (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO

Que la Comisión debe establecer y modificar sus reglas de procedimiento.

DECIDE

1. Establecer en este acto las Reglas de Procedimiento de la Comisión, conforme a lo señalado por el Artículo 17.1.2 (g) (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Decisión.

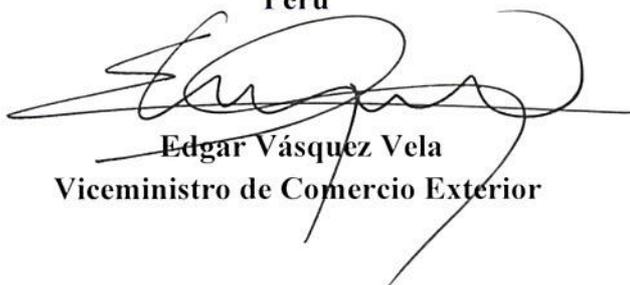
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de su firma.

HECHO en San José, Costa Rica el 11 de mayo de 2017.

**Por el Gobierno de la República de
Costa Rica**


Jhon Fonseca Ordoñez
Ministro de Comercio Exterior a.i

**Por el Gobierno de la República del
Perú**


Edgar Vásquez Vela
Viceministro de Comercio Exterior

ANEXO 1

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Regla 1

La Comisión ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Tratado y estas Reglas.

Regla 2

1. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mutuo acuerdo y serán firmadas por los Miembros de la Comisión.
2. Las decisiones adoptadas por la Comisión, de conformidad con el Apéndice de las presentes reglas de procedimiento, serán numeradas consecutivamente e incluirán la fecha de adopción y un título que describa el asunto. Cada decisión incluirá la fecha de suscripción y la forma de su entrada en vigor y será firmada por los Miembros de la Comisión.

Regla 3

1. Las reuniones de la Comisión serán organizadas y presididas alternadamente por cada Miembro de la Comisión.
2. Cualquiera de los Miembros de la Comisión podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Los Miembros de la Comisión acordarán el lugar y fecha en que se reunirán.
3. Salvo que los Miembros de la Comisión acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión serán cerradas al público.
4. Cuando una Parte suministre información con carácter confidencial, la Comisión mantendrá la confidencialidad de dicha información.

Regla 4

1. Los Coordinadores del Tratado Libre Comercio de conformidad con el Anexo 17.2 (Coordinadores del Tratado de Libre Comercio) trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de las agendas para las reuniones, así como en otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.
2. Esta agenda será discutida y aprobada como primer punto de orden durante la correspondiente reunión de la Comisión.

3. A menos que los Miembros de la Comisión decidan algo distinto, la reunión solo tratará acerca de los asuntos expresamente incluidos en la agenda.

Regla 5

El Presidente que dirige la reunión, deberá:

- (a) iniciar y concluir las reuniones de la Comisión;
- (b) liderar las discusiones y otorgar permiso para participar de conformidad con el orden requerido;
- (c) cumplir con estas reglas; y
- (d) realizar cualquier otra acción que la Comisión acuerde.

Regla 6

Antes de cada reunión, los Coordinadores del Tratado Libre Comercio intercambiarán la lista de los integrantes de su delegación, en caso de ser necesario.

Regla 7

1. Finalizada cada reunión de la Comisión, se elaborará una minuta, la cual incluirá al menos la fecha de la reunión, los nombres de las personas presentes y los temas discutidos. Las minutas serán firmadas por los Miembros de la Comisión.
2. Cuando la Comisión adopte decisiones o recomendaciones, éstas se incorporarán como anexo a la minuta correspondiente.
3. Cuando la Comisión no se reúna presencialmente, la Parte que ejerza la presidencia de la reunión, recabará la firma de la minuta y de las decisiones acordadas entre las Partes.

Regla 8

1. Los costos de las reuniones de la Comisión (excluidos los gastos de viaje y viáticos de los representantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión, a menos que las Partes acuerden algo distinto.
2. En el caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en las mismas, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Regla 9

1. Cualquier asunto concerniente a la interpretación de estas Reglas, se resolverá en la Comisión.
2. La Comisión podrá modificar estas Reglas por consenso en cualquier momento.

APÉNDICE

DECISIÓN N° XX DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el Artículo (...) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO

1. (...)

DECIDE

1. (...)
2. La presente Decisión entrará en vigor (...).

HECHO en (...), el (...) de (...).

Por el Gobierno de la República de
Costa Rica

Por el Gobierno de la República del
Perú

[NOMBRE]

[NOMBRE]